



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2034-SPA-1250 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a las emisiones sonoras por el establecimiento con giro de bar con nombre comercial "La Fiesta", ubicado en Av. Vasco de Quiroga número 1841, colonia Carlos Madrazo, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento mercantil con giro de bar señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2015, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente; esta entidad llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos, durante las



cuales se constató la generación de emisiones sonoras que excedían los límites máximos permisibles, tal como lo acredita el informe de medición cuyo resultado arrojó que el establecimiento emitía 72.55 dB(A); por tal motivo, los representantes de la citada negociación se comprometieron en comparecencia a llevar a cabo las medidas de mitigación que resultaran necesarias para resolver la problemática motivo de denuncia; sin embargo, dicho acuerdo no se cumplió.

Por tal motivo, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisiones sonoras en el establecimiento mercantil motivo de denuncia; aunado a ello, durante la última visita de reconocimiento de hechos se constató que la citada negociación continúa funcionando en las mismas condiciones, lo que fue informado mediante oficio PAOT-05-300/200-5410-2016 a la Dirección General mencionada anteriormente.

En ese orden de ideas, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, con base en su facultad de inspección, será la autoridad que determinará y en su caso ordenará a la persona denunciada realice las acciones tendientes a mitigar el ruido generado en el establecimiento mercantil motivo de denuncia, imponiendo en su caso, las sanciones que fueran procedentes, por lo que se da por concluida la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil con nombre comercial "La Fiesta" con giro de bar, ubicado en Av. Vasco de Quiroga número 1841, colonia Carlos Madrazo, Delegación Álvaro Obregón, el cual generaba 72.55 dB(A).
- Debido a que los propietarios de dicha negociación no atendieron las acciones de cumplimiento voluntario promovidas por esta Procuraduría, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisiones sonoras, por lo que con base en su facultad de inspección, dicha Secretaría será la autoridad que determinará y en su caso ordenará a la persona denunciada realice las acciones tendientes a mitigar el ruido generado durante las actividades del sitio denunciado, imponiendo en su caso las sanciones que fueran procedentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos, para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2034-SPA-1250

No. Folio: PAOT-05-300/200-6906-2016

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para su conocimiento y consideración. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.d. - Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial-CDMX. Para su conocimiento
LMH/BOGH/EA/ESCT